



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL

Salida

Nº. 201400100022176

11/11/2014 09:10:11

Resolución de 30 de Octubre de 2014, de la Universidad de Málaga, por la que se regula la equivalencia en créditos de los estudios universitarios anteriores a los regulados por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de Noviembre y la correspondiente a las titulaciones universitarias oficiales reguladas por el citado Real Decreto, a los únicos efectos de acceder a los estudios de doctorado en esta Universidad.

El artículo 6. 2. a) del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece que **podrán acceder al doctorado quienes hubieran superado 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.**

Por otro lado, la NOTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOBRE EL ACCESO A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO, regulados en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, de los poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales, determina expresamente lo siguiente:

***“Por tanto, podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial española obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias, es decir, los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.*”**



De acuerdo con lo anterior, corresponde a cada Universidad, de acuerdo con su normativa específica, determinar tanto las equivalencias entre los créditos LRU (propios de las anteriores titulaciones) y los créditos ECTS, como los criterios de valoración de los 60 créditos ECTS que, al menos deban ser considerados como créditos de nivel de Máster, a los efectos de que estos titulados accedan a los estudios de doctorado. “

Considerando, por tanto, que la Universidad de Málaga tiene capacidad para determinar la equivalencia en créditos de los estudios oficiales correspondientes a las antiguas titulaciones de Licenciados, Ingenieros y Arquitectos, así como la competencia para determinar los que habrán de ser considerados de nivel de Máster, a los únicos efectos de que estos titulados puedan acceder, en su caso, a los estudios de doctorado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6. 2. a) del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de Abril, así como las establecidas en los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Considerar, a los únicos efectos de acceder a los estudios de doctorado en la Universidad de Málaga, que en las titulaciones universitarias oficiales anteriores a las reguladas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de Noviembre, se entenderá que cada curso académico equivale a 60 créditos ECTS.



Asimismo, el curso más elevado en la respectiva ordenación del plan de estudios de estas titulaciones se considerará de nivel de Máster.

SEGUNDO.- Entender, asimismo, que en las titulaciones universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, se considerará la equivalencia de cada crédito igual a un crédito ECTS. Advirtiéndose, además, que en las titulaciones con una carga lectiva igual o superior a 300 créditos, el curso más elevado en la respectiva ordenación del plan de estudios se considerará de nivel de Máster.

TERCERO.- Considerar que los 60 créditos ECTS obtenidos en el período de formación de programas oficiales de doctorado, verificados e inscritos en el RUCT, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, conteniendo las previsiones contempladas en el artículo 19.2 a) del mencionado Real Decreto, serán considerados de nivel de Máster.

CUARTO.- Exigir a los estudiantes que hayan cursado las enseñanzas relacionadas en los apartados anteriores en otras universidades distintas a la Universidad de Málaga, y que soliciten acceder a los programas de doctorado ofertados por esta Universidad, una certificación expedida por la Universidad en la que hayan cursado los correspondientes estudios, en la que se acrediten las equivalencias y reconocimientos a los que se hace referencia en los citados apartados.

QUINTO.- Admitir la renuncia, en su caso, a la matrícula en los estudios de Máster ofertados e impartidos en la Universidad de Málaga durante el curso académico 2014/2015, a aquellos alumnos que aleguen como causa de la citada renuncia, reunir los requisitos para el acceso a un programa de doctorado de los ofertados



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

en este curso académico, en los términos descritos en alguno de los apartados anteriores y no haberlo podido hacer por desconocimiento de esta interpretación o por haber recibido información en sentido contrario a la misma.

SEXTO.- Dar instrucciones a la Gerencia de la Universidad de Málaga, con objeto de que si así lo solicitan los interesados, se proceda a la devolución del importe de su matrícula a aquellos alumnos matriculados en estudios de Máster en el curso 2014/2015 en la Universidad de Málaga, una vez admitida su renuncia.

SÉPTIMO.- Permitir a los alumnos que lo deseen, continuar con sus estudios de Máster durante el curso académico 2014/2015, en los que ya se encuentren matriculados, con objeto de que además puedan cursar los correspondientes a un programa de Doctorado ofertado por esta Universidad en el citado curso académico, una vez se proceda a la admisión, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido con carácter general para realizar la preinscripción y en función de lo que establezcan las memorias de verificación de los citados programas en relación con la admisión de estudiantes.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de Reposición ante el Rectorado de la Universidad de Málaga o Recurso Contencioso Administrativo en los términos y condiciones establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde su publicación.

En Málaga, a 16 de Octubre de 2014



LA RECTORA

Adelaida de la Calle Martín